

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00328-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad demandada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS GENERALES MASTER DE COLOMBIA SAS, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como lo acredita la empresa de mensajería, mediante certificación en la que indicó, que efectivamente la notificación a la demandada fue enviada y entregada en la dirección electrónica yesidalfonsocifuentes1959@gmail.com la cual, una vez verificada por el Despacho, corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la sociedad CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS GENERALES MASTER DE COLOMBIA SAS, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La

demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**CUARTO:** Requerir a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4080618109a2cc265ffe81cf1aabc9111a2346b3e86aabab06b6c3c33af68e**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez proceso ejecutivo No. 007-2021-00043-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada a la sociedad demandada. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje como lo exigió la H. Corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fc8bcc7304fb658da8837722d8be0d6340976634f271d11b4e587cf69b0dc3**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez proceso ejecutivo No. 007-2021-00082-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente a la notificación realizada a la sociedad demandada. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la documental allegada al expediente correspondiente a la notificación realizada a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que no obra prueba alguna que acredite que el iniciador recepcionó acuse de recibido del mensaje de datos, o que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje como lo exigió la H. Corte Constitucional en la sentencia C 420 de 2020.

Por lo anterior, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora, a fin de que proceda a notificar en debida forma a la demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d391cb11d5e96e84f9d92a1d7607abd7d183cacf0df08f3cc6c69292add693a

Documento generado en 09/02/2023 06:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ejecutivo No 007-2021-00263-00, informando que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal. Sírvase Proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte ejecutante no le indicó a la parte demandada mediante que normatividad lo estaba notificando, esto es, a través de las ritualidades consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de acuerdo a la Ley 2213 del 2022 (antiguo Decreto 806 de 2020).

En efecto, se hace necesario que se realice nuevamente el acto de notificación, ya que el término de las dos normas comentadas se empieza a contabilizarle de manera diferente.

La anterior decisión se adopta en aras de garantizar el debido proceso de la parte ejecutada y evitar futuras nulidades.

Finalmente, con el acto de notificación se deberá allegar la certificación que requiere el artículo 291 del Código General del Proceso o el acuse de recibo que exige el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172965bbf7c1a6fd4e9fb624759b9c93f7e434cbef128e49269a14b73ee687a4**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario No. 007 2021 -00309-00  
DEMANDANTE: JUAN HERNANDO GUZMAN FLOREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2021-00309 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico:** [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación. Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, se ordena el archivo del expediente previas las desanotaciones en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61178b6dbc92c01b9f4237e2efc179393025e65c7c1d41eabb21848023492fd**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor juez proceso ordinario No. 007 2021-00580-00, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procedió a notificar a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. No obstante, la comunicación remitida al email [hernandobuitrago@ingeproyectos.com.co](mailto:hernandobuitrago@ingeproyectos.com.co), el cual corresponde a la dirección electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, resultó negativa, tal como consta en el anexo 8 del expediente digital. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368  
Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificada la documental obrante en el anexo 8 del expediente digital, se logró evidenciar que la comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, resultó negativa.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes, se dispone ordenar a la actora, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero, del auto de fecha 3 de febrero de 2022, en el cual se dispuso:

“TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.”

Por lo anterior, la parte activa, deberá proceder a notificar a la sociedad demandada INGEPROYECOL S.A.S a la dirección física de notificación judicial (CALLE 74 # 15-80 INT 1 OFICINA 317) registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en los términos previstos en el art 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9415044fcd2a39194e85bd0ea516c846ce0bb8f14ba779f2e0146d1f80846c**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2021-00725-00, informando que las partes, allegaron la documental correspondiente a las pruebas decretadas de oficio. Igualmente, se informa que los señores MARÍA ELENA GRUESO RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL ZABALA TORRES, vinculados al presente proceso en calidad de litisconsortes necesarios, solicitaron ser notificados por conducta concluyente (anexo 51). Finalmente, se informa que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede, se tiene por notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estados del presente auto, a los señores MARÍA ELENA GRUESO RODRÍGUEZ y JOSÉ MANUEL ZABALA TORRES, en calidad de litisconsortes necesarios, de conformidad con lo previsto en el art 301 del C.G.P.

Por lo anterior, y como quiera que las partes allegaron las pruebas decretas de oficio, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde DISPONE:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el próximo **JUEVES DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, oportunidad en la que deberá comparecer las partes con sus apoderados. Los litisconsortes necesarios, deberán efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho continuara con el trámite procesal correspondiente.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283f9609b57973883ac423292c565ab4ab050245c81771df9224742aab36d240**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, proceso ordinario No 007-2022-00349, informando que el representante legal de la parte demandada, presentó solicitud de suspensión de la audiencia programada para el día jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), en razón a que le fue concedida incapacidad médica por 3 días, allegando la constancia correspondiente. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, y una vez verificada la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia pública presentada por la parte demandada, el despacho encuentra justificada su petición, y accede a lo solicitado, procediendo a fijar nueva fecha de audiencia pública de que trata el artículo 72 del CPT Y S.S, para el día **martes siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 am).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830fec7935785bea5040de5a072379c2828753dad69cc3cd43d5aa11b638f3a5**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00502, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee9a22440d16dbe590026b780af5abfe175fb59779a61c75d359413d9de6f6a**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00455-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como lo acredita la empresa de mensajería, mediante certificación en la que indicó, que efectivamente la notificación a la demandada fue enviada y entregada en la dirección electrónica [notificaciones@colmenaseguros.com](mailto:notificaciones@colmenaseguros.com) la cual, una vez verificada por el Despacho, corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la sociedad COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del

caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**CUARTO:** Requerir a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5220149caaf865d2eed8aab7b0daa73983d7e96c8eae299c02042a832a21ee64**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00507-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación a la demandada, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico:** [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificada la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que, en efecto se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que la sociedad demandada CORVESALUD S.A.S, se encuentra debidamente notificada a través de mensaje de datos, tal como lo acredita la empresa de mensajería, mediante certificación en la que indicó, que efectivamente la notificación a la demandada fue enviada y entregada en la dirección electrónica [contabilidad@corvesalud.com.co](mailto:contabilidad@corvesalud.com.co) la cual, una vez verificada por el Despacho, corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual la accionada tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación, por lo que se dará continuidad al trámite de la referencia, que para el caso en concreto corresponde al señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S.

Por lo anterior, éste despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la sociedad CORVESALUD S.A.S, de conformidad con el art 8 de ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Señalar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del CPT y SS, para el VIERNES TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M), oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer; si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

**TERCERO:** Se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft TEAMS, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

**CUARTO:** Requerir a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbf47c4ec2352dd965ac7592406d05218e3f57db4d0d3ee0f73623d529327f7**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ordinario No 007-2022-00679, informando que se notificó personalmente a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, del auto admisorio de fecha dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Así mismo se informa, que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sirvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, toda vez que obra en el plenario el acta de notificación personal de la entidad demandada, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio Público, este despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde Dispone:

Programar fecha de audiencia pública de conformidad con el Art. 72 del C.P.T y SS, para el próximo **martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual se contestará la demanda, allegando la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, principalmente el expediente administrativo.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas, y de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

Igualmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo anterior con el fin de garantizar la efectividad, seguridad y agilidad del trámite, se sugiere a las partes y a sus apoderados que previamente a la fecha y hora de la audiencia, descarguen en el medio electrónico disponible, el aplicativo TEAMS, a fin de realizar la prueba de audio y video. Por secretaría se programará la audiencia en la plataforma señalada, y se les hará llegar el link de acceso a los correos electrónicos suministrados.

Finalmente, se requiere a las partes, a fin de que suministren al correo electrónico institucional del despacho [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el menor tiempo posible, fotocopias de las cédulas de ciudadanía, tarjetas profesionales, correos electrónicos, contactos telefónicos, y los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, en caso de ser necesario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dd3c8d6d2670ce8e3c2762c7e959b8a033012b6a43ebb919f7b544ec5daadd**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo. 007- 2019 -00918-00  
Ejecutante: María Alejandra Verano Sierra  
Ejecutado: Construcciones Carlos Poveda LTDA y Otros

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho proceso ejecutivo No 2019-00918, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que los accionados hayan manifestado oposición. Sírvase proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenascausas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el despacho constata, que mediante proveído del 18 de julio de 2022 se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (Anexo 27), sin que los demandados presentaran objeción a la liquidación del crédito dentro del término concedido.

Así las cosas, se tiene que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (Anexo 26) se encuentra ajustada a derecho, sin que la parte ejecutada presentara objeción dentro del término legal establecido en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en razón a ello el Despacho le impartirá su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e511ad28ce61073e957becc7c9047c2adefcf0f3a6876af9fb196f2475cc3**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho proceso ordinario 2020-00290, informando que la parte demandante adelantó el trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pero el mismo no cumple con los requisitos de ley. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: Conforme a la constancia secretarial que antecede, la notificación efectuada no cumple los presupuestos establecidos en la Ley. Lo anterior, dado que no fue aportada por la parte demandante la confirmación del recibo, confirmación de lectura o la constancia en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificada la presente demanda conforme lo reclama el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en aras de garantizar el principio de celeridad, se dará la siguiente orden, esto, con el fin de notificar a la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada, enviando copia digital del auto admisorio, de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte actora aún tiene la obligación de cumplir con la carga de notificar a la parte demandada.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: [PROCESO ORDINARIO 2020-00290https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EoINKTunul1PqOv8WbQF434BE-BsdwSbPGY97SUC9nytug?e=sCrpaJhttps://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07lpcbta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Etqs0RSsZqVHmsTwLA-a2XEEM-KPT-mjpJ14QjsY02kZ8w?e=KVykzr](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoINKTunul1PqOv8WbQF434BE-BsdwSbPGY97SUC9nytug?e=sCrpaJhttps://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Etqs0RSsZqVHmsTwLA-a2XEEM-KPT-mjpJ14QjsY02kZ8w?e=KVykzr). Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaria se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Mario Fernando Barrera Fajardo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 07**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43e835957d4f63cfe0a080467d838ba7b475e634d84f2446ee03ca0f907661c**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor juez proceso ordinario No. 007 2021-00023-00, informando que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procedió a notificar a la demandada en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. No obstante, la comunicación remitida al email [gerencia@dominoprofesional.com](mailto:gerencia@dominoprofesional.com) el cual corresponde a la dirección electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, resultó negativa, tal como consta en el anexo 13 del expediente digital. Sirvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368  
Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificada la documental obrante en el anexo 8 del expediente digital, se logró evidenciar que la comunicación remitida a la dirección electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, resultó negativa.

Por lo tanto, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a las partes, se dispone ordenar a la actora, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral tercero, del auto de fecha 3 de febrero de 2022, en el cual se dispuso:

“TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.”

Por lo anterior, la parte activa, deberá proceder a notificar a la sociedad demandada DOMINO PROFESIONAL SAS a la dirección física de notificación judicial (CARRERA 11 # 96 59 APTO 102) registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, en los términos previstos en el art 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b678ef56cae16a8fd08433817fed734d2483a9d3098f88e0a09a8ae035d00b3**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió de la Oficina Judicial de Reparto proceso ejecutivo promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra COCINA FRANCESA P M S A S el cual fue radicado bajo el No. 11001-41-05-007-2022-00687-00. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico:** [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Estados electrónicos:**



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Luego del examen preliminar de rigor, el cual tiene como fundamento las facultades de dirección material del proceso; postulado que emerge de lo normado en los artículos 42 y 43 del C.G.P, se concluye que hay mérito para ordenar la inadmisión de la demanda, con fundamento en el artículo 25 del Estatuto Adjetivo Laboral, de acuerdo con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 430 del Código General del Proceso, regula el evento en el cual, luego de presentada la demanda, corresponde al Juez proferir el respectivo mandamiento de pago, así como su contenido al establecer:

*“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Ese primer auto que se profiere en los procesos ejecutivos, contiene la orden al demandado para que cumpla con la obligación en la forma solicitada en la demanda, luego de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos legales para la presentación de la demanda como la existencia de un título ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, a pesar de que el mandamiento ejecutivo no constituye propiamente un auto admisorio, si supone el estudio formal de la demanda, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos que ese escrito debe contener, y adicionalmente se debe constatar la existencia del título ejecutivo, esto es, si el documento presentado como base de recaudo proviene del deudor o está contenido en una providencia que se encuentre ejecutoriada y contiene una o varias obligaciones claras, expresas y exigibles<sup>1</sup>. Sobre el tema, la Honorable

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sección Tercera – Auto de 10 de Diciembre de 2009 Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00812-01 (37660)

Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, ha enseñado los deberes del Juez frente a demandas ejecutivas que no cumplen con los requerimientos antes descritos indicando que:

“si la ambigua redacción de la demanda le suscitaba alguna duda al respecto, debió reclamar del actor, previamente a adoptar decisiones apresuradas las precisiones que fuesen del caso, pues no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional” (auto del 17 de marzo de 1998, exp, 7041, citado el 14 de diciembre de 2012 y el 4 de abril de 2013, expedientes 2012-02793-00 y 2013-00647-00) (Subrayas fuera del texto original)

En la misma línea el H. Consejo de Estado, cuando mediante providencia de 31 de marzo de 2005<sup>3</sup>, reiterada en auto de 10 de diciembre de 2009<sup>4</sup>, expuso el siguiente criterio:

“y debe diferenciarse en los procesos ejecutivos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda; la falta de requisitos formales da lugar a la inadmisión y la falta de requisitos de fondo es que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa de mandamiento de pago, porque quien pretende ejecutar no demuestra su condición de acreedor; por ello el artículo 497 del C.P.C condiciona la expedición del auto de “manda judicial” a que la demanda se presente “con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo( )” Por tanto cuando aparece un defecto formal en la demanda, entre otros, como es el de indebida acumulación de pretensiones, debe inadmitirse y ordenar corregirlo.” (Subrayas no originales).

Bajo la anterior égida, y una vez realizado el estudio preliminar de la demanda al que refieren los antecedentes normativos y jurisprudenciales que se citaron en acápites precedentes, encuentra el Despacho que la misma debe ser devuelta por las razones que a continuación se expresan:

1. Existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la demanda, por cuanto si bien se incorporó al plenario escrito de poder, el mismo no cuenta con diligencia de presentación personal por parte de la representante legal de la sociedad demandante, ni tampoco cumple con el requisito previsto en el artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no fue otorgado a través de mensaje de datos, desde el correo electrónico de notificación judicial de la parte actora, registrado en el certificado de existencia y representación legal.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra COCINA FRANCESA P M S A S por las razones expuestas en la parte motiva.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – Auto de 02 de mayo de 2013 Ref: 1100102030002013-00946-00

<sup>3</sup> Consejo de Estado – Sección tercera. M.P. María Elena Giraldo Gómez. Sentencia del 31 de marzo de 2005. Exp. 2004-01362-01 (28563).

<sup>4</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección tercera – Auto de 10 de diciembre de 2009 Radicación número: 25000-23-26-000-2003-00812-01 (37660)

Proceso Ejecutivo No. 007-2022-00687-00

Demandante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A

Demandado: COCINA FRANCESA P M SAS

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de la presente providencia. De no hacerlo, la demanda será rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 07

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3b627a50ecce930f9728d23149ee183a406b19076226e9067253f618c2d204**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 21 folios digitales, proceso ordinario promovido por ANA LUCIA RUIZ en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.- EN LIQUIDACIÓN. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00708-00. Sírvase proveer.

**MÓNICA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada por ANA LUCIA RUIZ en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.- EN LIQUIDACIÓN, este despacho observa las siguientes falencias:

1. La parte actora no da cumplimiento a lo aludido en el numeral 6° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no acredita al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, el envío simultáneo a través de medio electrónico del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada. Sobre este punto, es menester señalar que, si bien el Decreto antes aludido perdió vigencia, este requisito persiste en la Ley 2213 de 2022.
2. Las pretensiones de condena incoadas bajo los numerales 1° y 2°, no resultan claras al Despacho toda vez que, solicitan condena por el mismo concepto “Auxilio de Cesantías del año 2018”, situación que deberá ser adecuada conforme lo indica el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.
3. Se debe aportar un certificado de existencia y representación de la demandada, ya que el aportado supera los 3 años.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución de la demanda conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T y S.S., la Ley 2213 de 2022, y se le requerirá para que allegue el traslado integrado a la demanda con los puntos que no fueron objeto de señalamiento. En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por ANA LUCIA RUIZ en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.- EN LIQUIDACIÓN, para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsane las deficiencias señaladas

precedentemente, SO PENA DE RECHAZO, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Mario Fernando Barrera Fajardo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 07  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2610e49aefefa63274b0cf56a43507398d80c9b83b0fc9a20be066a3a9a732**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 45 folios digitales, proceso ordinario promovido por NELSON ENRIQUE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ en contra de MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00737-00. Sírvase proveer.

**MÓNICA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda presentada por NELSON ENRIQUE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ en contra de MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S., este despacho observa las siguientes falencias:

1. Las pretensiones incoadas, no resultan clara al Despacho puesto que no se indicó de manera clara, el extremo inicial de la relación laboral. Situación que deberá corregirse conforme lo indica el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior, se dispondrá la devolución de la demanda conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T y S.S., la Ley 2213 de 2022, y se le requerirá para que allegue el traslado integrado a la demanda con los puntos que no fueron objeto de señalamiento. En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por NELSON ENRIQUE VELÁSQUEZ JIMÉNEZ en contra de MULTICONSTRUCCIONES JP S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante subsane las deficiencias señaladas precedentemente, SO PENA DE RECHAZO, conforme el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

**SEGUNDO:** La activa deberá presentar la demanda debidamente integrada EN UN SOLO ESCRITO, esto es, acoplando la demanda con la corrección de las falencias anotadas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af697eb77d8ad8596e8ad06a7f7670b2408e8ade6c035636e34c29ece1a4438**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que fue remitido por reparto a través de correo electrónico en un cuaderno con 2 anexos digitales, proceso ordinario promovido por MAXIMILIANO RODRÍGUEZ ROMERO en contra de PRODUCTOS RAMO S.A.S. Rad. No 11001-41-05-007-2022-00782-00. Sírvase proveer.

**MÓNICA PERDOMO ROJAS**

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PRIMERO:** Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda promovida por MAXIMILIANO RODRÍGUEZ ROMERO, identificado con C.C. No. 7.301.510 en contra de PRODUCTOS RAMO S.A.S., a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de única instancia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada YIRNNY TATIANA LONDOÑO TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.010.161.583 y portadora de la T.P. N° 267.407 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante en el anexo 2 del expediente digital.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P

**CUARTO:** En caso de que así lo disponga, el demandante podrá hacer uso de la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, deberá suministrar los canales digitales elegidos para ese fin, informará la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Igualmente, deberá remitir la providencia que se va a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, incluyendo copia de la demanda y los anexos que deban entregarse. Lo anterior, deberá realizarse con copia al correo electrónico [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), aportando constancia al expediente y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Mario Fernando Barrera Fajardo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 07**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0280622bca8da85723cb8c0713dae5815c41bfd85d3af4737f4e9b4b5df88**

Documento generado en 09/02/2023 06:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**